



*H. Cámara de Diputados de la acción
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Seguridad Interior, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sosa Capurro y de los señores diputados López P., Pitrola y Barreto sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen; el proyecto de ley de la señora diputada Garre sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen. Incorporación del artículo 29 Bis a la ley 23737, sobre despenalización de su uso con fines terapéuticos; el proyecto de ley de los señores diputados Buil, Wechsler, Echegaray y Wisky y de las señoras diputadas Acerenza, Banfi, Hers Cabral, Martínez A. y Schmidt Liermann sobre narcotráfico - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 5°, sobre exclusión de penas a quien realice las acciones descriptas en los incisos A, B, y/o C, en el marco de una investigación médica y/o científica basada en el empleo de los derivados de la planta de cannabis sativa; el proyecto de ley de las señoras diputadas Conti y



*H. Cámara de Diputados de la acción
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

Gaillard sobre Estupefacientes - Ley 23737 - Modificación del artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia y consumo de hojas de coca con fines medicinales y/o cuidados paliativos; el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Giustozzi sobre Estupefacientes - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia de Cannabis con fines medicinales; el proyecto de ley de las señoras diputadas Rista y Austin y de los señores diputados Barletta y Weschsler sobre Cannabis Medicinal para uso terapéutico y de investigación científica. Régimen; y, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Molina sobre Investigación clínica uso medicinal de Cannabis. Régimen; el proyecto de ley del señor diputado Franco sobre Cannabis con fines medicinales. Régimen. Modificación del artículo 15 de la Ley 27373, estupefacientes, sobre despenalización; el proyecto de ley del señor diputado Wechsler sobre Importación de cannabis sativa en todas sus variedades, dispensación gratuita, investigación y producción nacional con fines medicinales y/o terapéuticos. Régimen.; el proyecto de ley de la señora diputada Martínez S. sobre Cannabis para uso medicinal; el proyecto de ley de



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

las señoras diputadas Ferreyra, De Ponti y Gaillard y del señor diputado Grosso sobre Cannabis: se establece su legalización y regulación. Modificación de la ley 23737, de estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el cuidado integral de la salud, estableciendo un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la Planta Cannabis Sativa y sus derivados.

Artículo 2°.- Programa. Créase el Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis sativa, sus derivados y tratamientos no convencionales, para patologías de baja incidencia y alto impacto, en la órbita del Ministerio de Salud.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

Artículo 3°.- Son objetivos del PROGRAMA:

- a) Emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover medidas de concientización dirigidas a la población en general;
- c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al PROGRAMA, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas derivadas del Cannabis sativa que puedan ser convenientes para problemas de salud que no abordan los tratamientos médicos convencionales;



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

- f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta cannabis sativa y sus derivados, así como otras sustancias no convencionales en la terapéutica humana;
- g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano;
- h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, preventiva o diagnóstica concreta, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento;
- i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal (y terapéutico) de la planta Cannabis Sativa y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;
- j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizado para su autocuidado;
- k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa;



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

1) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis sativa y sus derivados.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación debe ser determinada por el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Salud.

Se encontrará autorizada a investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de la planta Cannabis sativa y sus derivados.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrá articular acciones y firmar convenios con Instituciones Académico-Científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales, sea a través de la importación o de la producción estatal.

Artículo 7°.- Registro. Créase en el área que oportunamente disponga la autoridad de aplicación, el Registro de Usuarios de derivados de cannabis sativa con Fines Terapéuticos, en el que estarán obligados a inscribirse todos aquellos que actualmente estén usando un derivado de la especie para la patología epilepsia refractaria.

Artículo 8°.- Consejo Consultivo Honorario. Créase un Consejo Consultivo Honorario, que estará integrado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente ley, las que deben cumplir con los estándares establecidos por la Autoridad de Aplicación. Las instituciones y personas que lo integren deberán acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de su participación.

Artículo 9°.- Transición. Las personas inscriptas en el Registro del artículo 7°, que al momento de la sanción de la presente ley se encontrasen utilizando derivados de cannabis sativa con los fines terapéuticos mencionados, podrán continuar con ese uso privado hasta que la Autoridad de Aplicación esté en condiciones de asistirlos con los productos mencionados en el artículo 3°,



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

inciso d). El Consejo Consultivo Honorario será el organismo responsable de determinar el momento a partir del cual el Estado esté en condiciones de asegurar la provisión cotidiana en todo el país de los productos citados

Artículo 10°.- Fondo. Créase el Fondo Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta Cannabis Sativa, sus derivados y tratamientos no convencionales para patologías de baja incidencia y alto impacto, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación a la Autoridad de Aplicación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad de Aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
- d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales;



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

En ningún caso este Fondo podrá aceptar donaciones, subvenciones o cualquier otra clase de aportes o transferencia que provengan de algún patrocinio comercial o de algún interés que pueda afectar la transparencia y buena fe en su uso.

Artículo 11°.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 12°.- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente Ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones,

Firmantes:

SOLA, DAER, MOREAU Y LAGORIA



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Seguridad Interior, Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal, han considerado los proyectos de ley en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que se detallan a continuación y las que oportunamente se darán.

El proyecto de ley que proponemos para su aprobación tiene como objetivo promover el cuidado integral de la salud y establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis sativa junto a sus derivados.

Para este fin se crea, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (MSAL), el *Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis sativa, sus derivados y tratamientos no convencionales, para patologías de baja incidencia y alto impacto* (Programa).

Entre los objetivos de dicho Programa se encuentran: garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis sativa a toda persona que se incorpore y en las condiciones que establezca la reglamentación.



*H. Cámara de Diputados de la acción
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

También el de emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud; promover medidas de concientización dirigidas a la población; investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta cannabis sativa y sus derivados, así como otras sustancias no convencionales en la terapéutica humana; establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, preventiva o diagnóstica concreta, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento.

Asimismo el programa propone conocer los efectos secundarios del uso medicinal y terapéutico del cannabis sativa y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso.

En la misma medida deberá contribuir a la capacitación continua de los profesionales de la salud en lo referente al cuidado integral de las personas que requieran cannabis sativa de forma medicinal.

Para la implementación de este Programa esta iniciativa propone la creación de un *Registro de Usuarios de Derivados de Cannabis Sativa con Fines Terapéuticos* (Registro), al que estarán obligados a inscribirse todos aquellos que actualmente estén usando un derivado de la especie para la patología epilepsia refractaria.

Al mismo tiempo, se establece un *Consejo Consultivo Honorario* integrado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado. Estas deberán actuar sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016

Transición. Los inscriptos en el *Registro*, que al momento de sancionarse esta ley estuvieren utilizando derivados de cannabis sativa con fines terapéuticos, podrán continuar con ese uso privado hasta que la autoridad de aplicación le suministre de forma cotidiana el aceite de cáñamo y sus derivados.

De esta forma se evita interrumpir un tratamiento en curso que según lo manifestado por diversos especialistas, familiares de pacientes y representantes de organizaciones, mejoran sustancialmente la calidad de vida de los pacientes. Privilegiando así la salud por sobre pruritos de cualquier naturaleza.

En muchos casos, la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnologías (ANMAT) ha autorizado la importación de productos necesarios para los tratamientos vigentes.

La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento, sea a través de la importación o de la producción estatal.

Por último, se constituye el *Fondo Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta Cannabis Sativa, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales para Patologías de Baja Incidencia y Alto Impacto* (Fondo).



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Seguridad Interior*

**Expte. N° 2427-D-2016
Expte. N° 3726-D-2016
Expte. N° 4795-D-2016
Expte. N° 5618-D-2016
Expte. N° 6899-D-2016
Expte. N° 6965-D-2016**

Este Fondo se financiará, entre otros, con las partidas que le asigne anualmente el Presupuesto General de la Nación, los ingresos que deriven de la gestión de la autoridad de aplicación. Y también por las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales que no tengan patrocinio comercial o algún interés que pueda afectar la transparencia y buena fe.

Por todo lo dicho, llamamos a los señores diputados a apoyar este dictamen.

Felipe sola